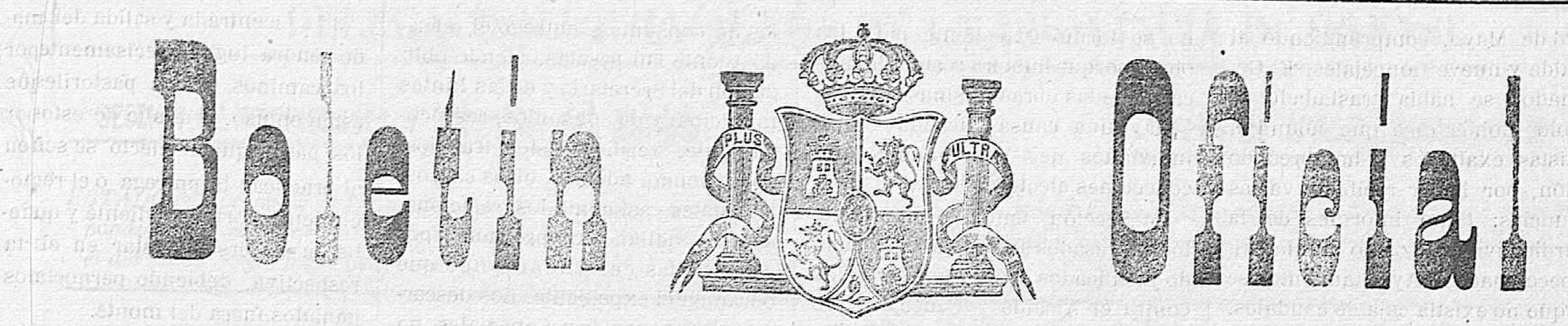


DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id...... **6** » Números sueltos.......... **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Comercio.—*Circular*

D. Salvador Lucini y Corcuera, Ingeniero agrónomo y Secretario interino del Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio de Orense,

Hago saber: Que con fecha 15 del actual el Sr. Gobernador civil presidente de dicho Consejo, se ha servido disponer que se haga público, para conocimiento general, que el Corredor de Comercio de esta plaza, D. ... Fernández Fajardo, ha cesado en el desempeño de dicho cargo en virtud de renuncia presentada por el mismo.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en los artículos 98 y ... del Código de Comercio y á los efectos que cita el Reglamento interino para organización y régimen de las Bolsas de Comercio.

Orense 15 de Julio de 1898.—*Salvador Lucini.*

Minas.—*Circular*

Don Antonio Eleizégui, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito,

Hago saber: Que por providencia de hoy se ha servido el señor Gobernador admitir, sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, una instancia de don Sixto Fernández Miranda, vecino de esta ciudad, solicitando el registro de dieciocho pertenencias de mineral de hierro, con el nombre de *Ninfa*, en partida de la Foz, términos de Ribadavia, Ayuntamiento de Ribadavia, con la designación siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo Este de la casa de la Foz, ... en el expresado paraje de partida de la Foz, desde él se medirán en rumbo Este 19º Norte cien metros á la primera estaca; desde ésta Norte 19º Oeste doscientos; al Este 19º Norte seiscientos; al Sur 19º Este trescientos; al Oeste 19º Sur seiscientos y al Norte 19º Oeste cien metros, para concurrir á la primera estaca y cerrar el perímetro solicitado.

Lo que se hace público en virtud de lo prevenido en el art. 23 de la vigente ley de Minas y más disposiciones.

Orense 19 de Julio de 1898.—El Ingeniero jefe, *Antonio Eleizégui.*

JUNTA PROVINCIAL
DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Circular

Esta Corporación recuerda á los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, remitan inmediatamente la relación detallada de las cantidades consignadas en sus respectivos presupuestos municipales del corriente ejercicio y que se reclamó con fecha dos del actual, con arreglo al modelo inserto en el «Boletín del mismo día, pués de no hacerlo se verá en la sensible necesidad de adoptar una medida coercitiva por su morosidad en un servicio tan interesante.

Orense Julio 18 de 1898.—El Presidente, *José de la Guardia.*

Ayuntamientos que se citan

Baños de Molgas.
Paderne.
Taboadela.
Lobios.
Muiños.
Padrenda.
Beariz.
Boborás.
Carballino.
Maside.
Piñor.
Bola.
Cortegada.
Freás de Eiras.
Gomesende.
Villameá.
Villanueva.
Calvos de Randin.
Sandianes.
Sarreaus.
Barbadanes.
Canedo.
Coles.
Esgos.
Orense.
Pereiro.
Peroja.
San Ciprián.
Toén.
Villamarin.
Avión.
Beade.
Carballeda de Avia.
Cenlle.
Leiro.
Melón.
Ribadavia.
Teijeira.
Carballeda de Valdeorras.
Petin.
Rubiana.
Vega.
Villamartin.
Castrelo del Valle.
Oimbra.
Villardevos.
Villarino de Conso.

CAPITANÍA GENERAL
DE GALICIA

Don Francisco de Paula Gamarra y Gutiérrez, Teniente General de los Ejércitos Nacionales, Comandante en Jefe del 8.º Cuerpo de Ejército y Capitán General de Galicia.

Hago saber: Que por Real decreto inserto en la «Gaceta Oficial» de Madrid, fecha 15 del mes actual, quedan suspendidas las Garantías constitucionales en lo que respecta á los derechos consignados en los artículos 4.º, 5.º, 6.º, 9.º y párrafos 1.º, 2.º y 3.º del art. 13 de la Constitución de 30 de Junio de 1876.

Con este motivo recuerdo las prevenciones de mi bando fecha 9 de Mayo de este año, declarando en estado de guerra el territorio de esta Región.

La Coruña 16 de Julio 1898.—*Gamarra.*

COMISARÍA DE GUERRA
DE VIGO

El Comisario de Guerra Interventor de los servicios Administrativo-Militares de Vigo,

Hace saber: Que el día 5 de Agosto próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar en la Factoría de Utensilios militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la calidad y cantidad de aquéllos, hasta el ingreso en los almacenes de la Administración Militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión, para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creido conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Vigo 15 de Julio de 1898.—Antonio Guallart.

Artículos que deben adquirirse

Aceite de oliva de 2.ª clase.
Carbón vegetal de encina, roble ó tojo.
Paja larga para relleno.
Petróleo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Calanda, decretada por V. S. en 26 de Mayo último, con fecha 14 del actual ha emilido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden comunicada por ese Ministerio se remitió á la Sección el expediente instruido para la suspensión del Ayuntamiento de Calanda, de cuyos antecedentes resulta: que se decretó la suspensión por el Gobernador

en 26 de Mayo, comprendiendo al Alcalde y nueve Concejales. El Gobernador se había trasladado al pueblo, donde dice que abundan carlistas exaltados y hombres de acción, por haber recibido varias denuncias; tomó informes de la Guardia civil y Juzgado municipal. Inspeccionado el Ayuntamiento, se vió que no existía caja de caudales, y el Depositario tenía los fondos en su casa y no había prestado fianza por un cargo por el que percibía 15 al millar de las sumas intervenidas; que no se cumple la prevención de la circular sobre Contabilidad de 1.º de Junio de 1886; que las cuentas de 1896 á 1897, ya remitidas, no se han informado por el Síndico, censurado por la Junta municipal, ni han sido objeto del dictamen de la Comisión; no se publica el estado trimestral de inversión de fondos ni se han liquidado sus cargos á los liquidadores de los arbitrios y recursos municipales; no se ha cumplido con el artículo 75 de la ley Municipal sobre la división, aprovechamiento y disfrute de los bienes comunales, ni formado el padrón para la prestación personal, según el art. 79, ni expediente para las obras de la cañería entre la calle del Vació al Macelo y de la fuente del Humilladero al campo de D. Miguel Izquierdo, según todo consta de certificaciones en el expediente.

Los Concejales oídos alegaron ignorar algunos cargos, y en otros no pudieron explicar la falta de cumplimiento de las leyes. Por esto, y porque algunos tomaban parte en manifestaciones y juntas políticas afectos á la causa carlista, el Gobernador tomó el expresado acuerdo y nombró otros Concejales interinos,

El Negociado correspondiente y la Subsecretaría, encontrando justificados los cargos, opinaron que procede confirmar la suspensión y pasar el tanto de culpa á los Tribunales.

Consta en certificación que el Depositario, sin hacer caso del arca de tres llaves, como está mandado, conserva en su casa la cantidad de 2.554 pesetas y 2 céntimos; también se certifica que desempeña este cargo D. José Crespo Martínez, sin fianza alguna. Ni éste ni el Interventor llevan libros de ninguna clase. Hasta el 20 de Mayo de este año no se habían presentado las cuentas municipales del ejercicio de 1896 á 1897. Los fondos se distribuyen conforme las necesidades del momento lo exigen, y á veces mediante acuerdo del Ayuntamiento. Son débitos pendientes de cobro á favor del Ayuntamiento 1.945 pesetas y 18 céntimos.

Todos los Concejales dijeron que el Depositario es persona de responsabilidad, y no se acostumbra á exigir la fianza; que no saben llevar libros á pesar de que uno de ellos es banquero en la localidad, y que no se formó expediente para las obras porque hubiera resultado más caro que las obras mismas.

Hay una causa incoada contra individuos del Ayuntamiento por coacciones electorales.

La Sección, teniendo en cuenta los expresados antecedentes, y siendo justificados los cargos dirigidos contra el Alcalde y Concejales de Calanda, que demuestran, no solamente la mayor negligencia en el desempeño de las atribuciones y deberes municipales, sino también hechos que pudieran envolver responsabilidad criminal, es de parecer que procede confirmar la providencia del Gobernador de Teruel y pasar el tanto de culpa á los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio 1898.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador civil de Teruel.

(Gaceta núm. 193).

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Las Porras de Castellote, decretada por V. S. en 25 de Mayo último, ha emitido con fecha 20 de los corrientes el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Las Porras de Castellote, decretada en 25 de Mayo último por el Gobernador de la provincia de Teruel.

Girada á dicho Municipto una visita de inspección por un Delegado del Gobernador, resultó que en los años de 1893 á 1895 no se practicó operación alguna de contabilidad; que no se había constituido la Junta de Vocales asociados; que los repartimientos de utilidades entre los vecinos en los años de 1895 á 1897 se autorizaron tan solo por tres individuos del Ayuntamiento y un Vocal de la Junta municipal, sin que constase su aprobación y exposición al público; que no se habían rendido las cuentas trimestrales de los descuentos del 5 y 1 por 100 sobre los sueldos y pagos efectuados; que habiendo abonado el Estado al Ayuntamiento por rebaja del cupo de consumos en 1892 á 1895-96, 6.940 pesetas, esta cantidad no figura en los libros ni había ingresado en Caja, y de ella se cobró el Agente de negocios 517 pesetas, ó sea el 7 y medio por 100; que por la formación de cuentas municipales satisfizo el Alcalde 450 pesetas al mismo Agente D. Manuel Gómez, y por rectificación de presupuestos, repartos de la contribución rústica y urbana y las de consumos, entregó el referido Agente 110 pesetas, siendo obligación del Secretario y de las Juntas municipal y de consumos, respectivamente, verificar estos trabajos; apareciendo, además, otros cargos, los cuales, así como los relacionados se hallan comprobados por otras tantas certificaciones que obran en el expediente. Los descargos dados por los Concejales no desvirtúan los hechos referidos, pues los atribuyen á ignorancia de los preceptos legales.

El Gobernador, en 25 de Mayo, suspendió en sus cargos á todos los Concejales de dicho Ayuntamiento por su negligencia y abandono en la administración municipal;

La Subsecretaría de ese Ministerio, en su nota fecha 4 del actual, propone que se confirme la providencia gubernativa y se remita el tanto de culpa á los Tribunales, previo informe de esta Sección del Consejo de Estado:

Vistos los artículos 180, 181, 182, 183 y demás concordantes de la ley Municipal vigente:

Considerando que la falta de formalidad y el completo desorden en que se halla la administración del expresado pueblo, principalmente en cuanto atañe á la contabilidad é inversión de los fondos públicos, justifican la corrección impuesta y requieren que se pasen los antecedentes á los Tribunales para lo que hubiere lugar en justicia;

Opina la Sección que procede confirmar dicha suspensión y remite el expediente á los mencionados Tribunales.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resorver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1898.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador civil de Teruel.

(Gaceta núm. 196).

DIRECCIÓN GENERAL DE

Propiedades y derechos del Estado

Inspección facultativa de montes

Pliego general de reglas facultativas á que habrán de someterse los aprovechamientos de la provincia de Orense que figuran en el estado que sigue:

1.ª La especie y número de cabezas de ganado no podrán variar ni exceder de los consignados para cada monte en el siguiente estado.

2.ª Queda vedada la entrada del ganado en los sitios del monte que sean tallares y en las porciones acotadas por causa de incendio ú otra cualquiera, respetando siempre los mojones que existan.

3.ª La entrada y salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos y vías pastoriles que estén en uso, y á falta de estos por los pasos que al efecto se señalen al practicar la entrega ó el reconocimiento correspondiente y que deberán hacerse constar en el acta respectiva, debiendo pernoctar los ganados fuera del monte.

4.ª Los rediles se establecerán en los puntos de menos arbolado y se variarán con frecuencia, dejando siempre los estiércoles á beneficio del monte.

5.ª Los ganados de usuarios pertenecientes á una misma vecindad entrarán al pasto formando un solo rebaño el lanar y cabrío, y una sola dula ó vacada el mayor, é irán al cuidado del pastor ó pastores designados al efecto. Sin embargo, el ganado mular, caballar, asnal y vovino perteneciente á varios usuarios podrá entrar separadamente si así lo acuerda el Ayuntamiento, en cuyo caso el Alcalde facilitará á cada usuario una papeleta en que conste el número y especie de reses que bajo la vigilancia del correspondiente conductor ó guardián puede llevar al monte con arreglo al reparto acordado.

6.ª La Comisión de montes del Ayuntamiento respectivo, la Guardia civil ó los funcionarios del ramo podrán disponer, cuando lo crean oportuno, el recuento del ganado introducido al pasto, sin que á ello pueda oponerse el rematante ó usuario en su caso.

7.ª Se prohibe á los pastores ó conductores del ganado utilizar para sus precisas atenciones otras leñas que las muertas ó rodadas.

8.ª Ni los rematantes ni los concesionarios, usuarios y pastores podrán encender fuego fuera de las chozas y sólo en hoyos convenientemente dispuestos para evitar incendios.

9.ª Al comienzo de todo aprovechamiento deberá preceder la obtención de la licencia correspondiente.

10. No podrá comenzarse la ejecución de ningún aprovechamiento en los casos de subasta ó concesión por el precio de tasación sin que preceda la entrega del sitio del disfrute al rematante ó al concesionario, hecha por la Comisión de monte respectiva.

11. A su vez, á la terminación de todo aprovechamiento ó del plazo para verificarlo deberá seguir el inmediato reconocimiento final del sitio del disfrute practicado por la Comisión del Ayuntamiento respectiva.

Orense Julio 18 de 1898.—El Delegado de Hacienda, *I. Vizcaino.*

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ORENSE

SECCION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

PLAN DE APROVECHAMIENTOS DE 1897-98

ESTADO comprensivo de los aprovechamientos autorizados en el plan aprobado por el Ministerio de Fomento para el corriente año forestal y correspondientes á montes que han pasado al cargo de Hacienda, cuyo disfrute no ha comenzado todavía y podrá verificarse en el tiempo que resta hasta el día 30 de Septiembre próximo.

DISTRITO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA DEL MONTE	CLASE, CANTIDAD Y TASACIÓN DE APROVECHAMIENTOS AUTORIZADOS						
			Clase	Cantidad				Tasación parcial — *Pesetas*	Tasación total — *Pesetas*
Acebedo	Chaira y Outeiro	Al pueblo	pastos	30 vacuno,	100 lanar,	30 cabrío,	5 caballar.	200	200
	Ferrocedo ó Faarón	Idem	Id.	100	80	40		170	
Barco Valdeorras	Lamalosa	A Euterra	Id.	100	10	50		200	530
	Mirador	San Martín de Alijo	Id.	80	100	40		160	
Baños de Molgas	Lomba	Santa María de Almoite	Id.	50	40			70	70
Bola	Sorga	A la parroquia	Id.	100	100	30	5	220	220
Blancos	Asperón	San Martín de Alijo	Id.	80	100	60	5	180	180
	Mata-Riveira, Cheira de Gueva	San Justo	Id.	20	30	50		70	
Carballeda de Valdeorras	Pesón y Pesón y Paradela	Portela y Triefo	Id.	10	50	5		40	140
	Majaela y Landeiras	San Martín de Pumelolas	Id.	15	30			30	
	Gándara, Carballeira y Riveiro	Santa Baya de Anfeoz	Id.	130				130	
	Outeiro Mayor	Ella de abajo y arriba	Id.	100	100	20	5	170	
	Gándara Pedra	Villar de Vacas	Id.	50	80	20	5	110	
Cartelle	Maravillas	Gondulfe, Montián	Id.	100	200	50	10	250	1.210
	Carballeira	Villar de Vacas y Molo	Id.	60	80	20	5	120	
	Costa, Barroso y otros	Pereiro, San Tomé	Id.	100	100	80	10	220	
	Cabadas	Outumuro	Id.	50	30	20	5	110	
	Valcorvo	Ella de Arriba	Id.	50	60	10	5	100	
Castro Caldelas	Sobredo	Al pueblo	Id.	6	10	8		17	34
	Teso	Idem	Id.	6	10	8		17	
Cea	Pazos, Viduedo	Idem	Id.	80	60	40	20	160	160
	Coto de Nazara	Idem	Id.	50	20			60	
	Campos de Cerbes, Corredoira	Idem	Id.	30	100	10		150	
Cenlle	Coto de Chaira	Santa Eulalia de Logos	Id.	60	40	10		90	400
	Barazal, Vilaboa	Al pueblo.	Id.	20	20			30	
	Barazal de Osmo	A Osmo	Id.	40	40	10		70	
	Barca de Merens	San Ciprián de Meréns	Id.	100	50	20	5	150	
	Canuseira	Rabiño	Id.	100	50	12	8	140	
Cortegada	Herradura y Saborés	Rabeños, etc.	Id.	130	80	20	10	190	1.160
	Peconas, Tellera y Conde	Villanueva	Id.	150	130	50	10	270	
	Sierra de la Peña, Pousadeiro, etc.	S. Verísimo de Refofos	Id.	250	160	60	20	410	
	Cabritiñas	Ganade	Id.	100	80	50	20	210	
Ginzo	Castelo	Guntimil	Id.	30	80	40	10	160	610
	Coutada	Ganade	Id.	250	360	60		250	
Gomesende	Villarino y Val	San Lorenzo	Id.	30	100	20		140	140
Junquera de Ambía	Veca de Casasoá	Casasoá	Id.	150	100	50	10	250	250
Laroco	Fieira	Al pueblo	Id.	100	200	80	10	270	270
La Vega	Bouza Grande	Mejide, Edreira	Id.	6	80	10		20	120
	Segurais	Valdú	Id.	30	60	40	5	100	
Lobera	Motas y Viso	Lobera, etc.	Id.	120	150	60	15	250	250
Lovios	Porto de Coba	San Pelagio	Id.	80	100	50	5	170	410
	Xeá y Eirás	Gendive	Id.	100	100	100	10	240	
Melón	Calvelo	Al pueblo	Id.	60	60	20	5	110	110
	Bacairiza	Parderrubias	Id.	150	200	60	5	300	
Merca	Curbillón, San Cibrao	A Curbillón	Id.	80	100	20	5	150	600
	Paradela	Al pueblo	Id.	30	100	20	5	150	
Montederramo	Franqueira	Nogueira	Id.	100	200	30	10	270	270
	A Portela de Arado	Villaza	Id.	60	60	100	5	170	
	Fontela y Viduero	San Pedro	Id.	40	100	50	5	140	
	Lamarellos	Alvarellos	Id.	100	20	40	10	150	
	Montecelo	Medeiros	Id.	80	60	30	10	180	
Monterrey	Monte Outeiro	Flariz	Id.	10	30	40		60	860
	Monte Herbado	Idem	Id.	100	30	40	5	150	
	O Calvario	San Cristobal	Id.	30	30	60	5	230	
	O Barton	Aldea de Heiz	Id.		10	6		10	
	O Porto	Flariz	Id.	3	10	4		10	
	O Salgueiro	Santa Magdalena	Id.	5	20	8		20	
	Rabel	San Cristobal	Id.	40	100	50	5	140	
	Montealegre	Cachamuiña	Id.	80	60	20	5	130	
Pereiro de Aguiar	Vega San Martín	San Martín	Id.	20	40	5	5	40	260
	Montealegre	Lamela	Id.	50	40	20	5	90	
	Garcias	Al pueblo	Id.	60	50	10		100	
Puentedeva	San Justo	San Pelayo	Id.	60	50	10		100	200
Riós	Fonte de Lombo de Corvo	Cortegorde	Id.	40	60	150	5	190	190
San Ciprián de Viñas	Gándara	Souto Penedo	Id.	80	100	20	2	100	100
	Aloyos	Moreiras	Id.	550	20	50	20	710	
Toén	Das Feutaras	Puga	Id.	280	200	60	20	450	1.540
	Valdodo	Santa Maria de Zain	Id.	250	150	50	10	380	
Verea	Castropolón	San Pedro etc.	Id.	80	100	50	5	170	170
	Sierra de Vales	Santa Maria etc.	Id.	200	180	100	10	270	
	Dehesa de Vilar	Ronda	Id.	60	80	20	5	120	
Viana del Bollo	Dehesa de Valdefranca	Ramilo	Id.	20	20	20	5	50	520
	Dehesa de Marías de Lama	Paradela	Id.	30	40	10		60	
	Dehesa de las Horcas	Ramilo	Id.	10	20	5		20	
Villamartín	Carrascal	Alde de Inzo	Id.	30	40	20		50	50
Villanueva de los Infantes	Pedro de Moa	Santa Cristina	Id.	80	100	30	5	160	260
	La Sierra	Villanueva etc.	Id.	40	80	20	5	100	
	Vega de Gomareite	Gomareite	Id.	100	200	100	50	330	
Villar de Barrio	Vega de Bóveda	Bóveda	Id.	200	400	100	50	530	1.010
	Vega de Barrio	San Pedro	Id.	60	80	50	10	150	
Villar de Santos	Coutada	San Juan de Laá	Id.	80	100	40	10	170	170
		Totales						12.664	12.664

Orense 18 de Julio de 1898.—El Delegado de Hacienda, *Ignacio Vizcaíno.*

AYUNTAMIENTOS

Cartelle

Don Casto Castiñeiras, Alcalde del Ayuntamiento de Cartelle.

Hago saber: que rectificado el repartimiento de Consumos, formado para el ejercicio económico de 1898 á 99, á fin de imponerle el recargo transitorio del 10 por 100, según se dispone en la ley y Real decreto de 28 y 29 de Junio último, de nuevo se expone al público en esta Consistorial durante ocho dias hábiles, de sol á sol, contados desde el siguiente al en que tenga efecto la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial», pasado cuyo plazo se reunirá la Junta para resolver las reclamaciones que se presentaren.

Cartelle 17 Julio de 1898.—Casto Castiñeiras.

Lobera

Esta Corporación en sesión ordinaria del dia 10 del actual, acordó dividir el distrito en las secciones siguientes, señalando á cada una el número de vocales que le corresponden y que han de constituir la Junta municipal en el corriente año económico.

Sección 1.ª Todos los vecinos de la parroquia de San Vicente, dos vocales.

Idem 2.ª Idem id. de San Ginés, tres id.

Idem 3.ª Idem id. de San Bartolomé y Santa Eufemia, uno id.

Idem 4.ª Idem. id. de Santa Cristina, uno id.

Idem 5.ª Idem id. de San Martín y Santa Cruz, tres idem.

Total diez vocales.

Lo que se hace público á los efectos de las reclamaciones que se promueban y que deberán presentarse en el término de ocho días, desde que tenga efecto la inserción del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Lobera 14 Julio de 1898.—El Alcalde Presidente, Manuel Domínguez.

Villar de Santos

Se hace saber: que en vista de lo que dispone el Real decreto y Real orden de 29 de Junio último por los que se aumenta al 10 por 100, el recargo transitorio sobre el impuesto de Consumos y especial de sal, y rectificado el repartimiento de dicho impuesto con el expresado aumento, queda nuevamente de manifiesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento, por término de ocho dias hábiles á los fines reglamentarios.

Lo que se hace público y notifica á los contribuyentes en él comprendidos, por el presente edicto y otros iguales fijados en esta localidad y puntos de costumbre.

Villar de Santos 17 Julio de 1898. —El Alcalde, Jesús María Pérez.

Esta Corporación municipal en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 66 de la ley municipal, en sesión del dia 10 de éste, acordó dividir el distrito en las secciones siguientes:

Sección 1.ª La componen los pueblos de Villar de Santos, Saa y Barrio, le corresponden cuatro vocales.

Idem 2.ª Componen ésta, Castelaus, Puente, Mosqueiro y Veiga, le corresponden tres vocales.

Idem 3.ª Pueblos que la componen, Parada, Vieiro, Outeiro, Regueira y Layoso, dos vocales.

Lo que se hace público á los efectos del art. 67 de dicha ley.

Villar de Santos 17 Julio de 1898. —El Alcalde, Jesús María Pérez.

Maceda

Este Ayuntamiento, cumpliendo lo dispuesto en la regla 1.ª del artículo 66 de la vigente ley municipal, acordó rectificar la división del distrito en las tres secciones, según viene figurando la de Maceda, Cuesta y Villar, correspondiendo á la primera las parroquias de Piuca y Zorelle, á la segunda Asadur y Tioira, y á la tercera las de Escuadro y Santirso.

Maceda 12 de Julio de 1898.—El Alcalde, Fernando Graña.

Ribadavia

Este Ayuntamiento, en cumplimiento á lo prescrito en la regla 1.ª del art. 66 de la ley municipal, acordó dividir este distrito en cinco secciones, en la forma siguiente:

1.ª sección. Ribadavia, siete vocales.

2.ª idem. Francelos, un vocal.

3.ª idem. San Andrés y Esposende, un vocal.

4.ª idem. Sanin y Grova, un vocal.

5.ª idem. San Payo y Santa Cristina, dos vocales.

Cuya división se anuncia al público á los efectos del art. 67 y siguiente de dicha ley.

Ribadavia 18 Julio 1898.—El Alcalde, Eduardo García.

Cenlle

El proyecto del repartimiento de consumos de este pueblo, para el actual ejercicio de 1898 á 99 se halla de manifiesto en la casa Consistorial, por término de ocho días hábiles, siguientes al en que se publique este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinar dicho documento y presentar las reclamaciones que autoriza el artículo 299 del reglamento por que se rige este impuesto.

Trascurrido el plazo mencionado solo serán admitidas las reclamaciones verbales que se hagan en el acto del juicio de agrabios que tendrá efecto en la misma Consistorial el dia siguiente al en que termine el plazo para las escritas.

Cenlle Julio 18 de 1898.—El Alcalde, Victoriano Rivera.

JUZGADOS

Se cita, llama y emplaza á José Congil, vecino del pueblo de Feal de Ansemil, de este municipio, para que en el término de diez días siguientes al de la inserción de este edicto en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado de instrucción para responder de los cargos que contra el mismo resultan por delito de lesiones y allanamiento de morada, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar, con arreglo á la ley, mediante á que se ha ausentado á ignorado paradero, haciéndose constar que dicho individuo tiene de estatura un metro sesenta milímetros, de unos treinta años, de buen color, hoyoso de viruelas, pelo y ojos negros, nariz regular, cara redonda y de mediano parecido, viste como de costumbre en los de su clase en el país, de chaqueta y pantalón de castor de algodón, sombrero de ala ancha blanco, y de regular constitución.

Dado en Célanova á dieciseis de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.—José Gayo.—El Secretario, Francisco Vázquez Rodríguez.

Don Domingo Alonso González, Juez municipal suplente de Carballeda de Avia, en funciones por indisposición del propietario.

A medio del presente edicto,

Hago público: Que por dependencia de transación celebrado en juicio verbal civil promovido en este Juzgado municipal por don Ignacio María Gómez, vecino de la Costeira, representando á don Eduardo Gómez Cervela, de Carballino, contra Rosa y Margarita Montero Estévez, de la Veiga y otros, para pago de pesetas al demandante, se embargaron, tasaron y sacan á pública subasta, á las Rosa y Margarita Montero, los bienes siguientes:

	Pesetas
1.º Un labradío en la Regueira, de una área y sesenta centiáreas; linda Norte Emiliano Martínez, Sur José Fernández, Este regato y Oeste sendero que va á la Sinadas: valor cien pesetas...........	100
2.º Labradío regadío en Campolongo, de dos áreas y once centiáreas; linda Norte Juan Fernández, Este regato, Sur y Oeste José Fernández: valor ciento veinticinco pesetas..................	125

Total de ambas partidas, doscientas veinticinco pesetas.

Las fincas discretadas radican en términos del expresado pueblo de la Veiga, y para la licitación y remate, en su caso, de las mismas, se ha señalado la audiencia del dia nueve de Agosto próximo venidero y hora ocho de la mañana, en Carballeda Coto, uno. Se advierte la carencia de títulos de propiedad que se suplirán conforme á lo dispuesto en la ley hipotecaria de cuenta de las ejecutadas.

Dado en Carballeda de Avia, á dieciseis de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.--Domingo Alonso.—Por orden, Antonio López.

Don Casto Vázquez Juez, Secretario del Juzgado municipal de Beade.

Certifico: Que en ejecución de sentencia que se sigue en este Juzgado á instancia de German Centrón contra Ramón y Teresa Vázquez, todos de Regodeigón, para pago de doscientas cincuenta pesetas, se embargaron á éstas las fincas siguientes:

1.ª Una casa de dos pisos y cuadra, en la calle Grande de Regodeigón, número dos; demarca Norte casa y resíos de Antonio Feijóo. Este y Sur calles públicas y Oeste resío de Agustín Gómez: su valor, descontada la pensión anual de dos ollas de vino de renta, es el de seis cientas pesetas.

2.ª Otra casa de planta baja destinada á bodega, con un lagar, en dicha calle; su extensión superficial cuarenta y dos centiáreas; y demarca al Norte corral de Benito Rivera, Este viña de Joaquín Pérez, Sur casa de Santos Fernández y Oeste calle pública: su valor cien pesetas.

3.ª Otra casa en la calle de Freás número ocho, del mismo pueblo; mide cuarenta y ocho centiáreas y demarca al Norte y Este con casa de Felipe Rodríguez, Sur la de Josefina Soto y Oeste calle pública: su valor veinticinco pesetas.

4.ª Trece áreas con cincuenta centiáreas de viña en la Sarmienta, de Regodeigón, confina Norte otra de Gabino Gómez y otros, al Sur y Oeste con sendero y viña de Marcelino Lorenzo y al Este viña de Felipe Rodríguez: tasada en ciento cincuenta pesetas.

5.ª Un monte en Chacoto, en el municipio de Carballeda de Avia, de noventa y seis áreas, limita Norte con el de Luciano Quinteiro y don Fidel Varela, Este el de Cesáreo Amil, Felipe Rodríguez y otros, Sur y Oeste con el de German Centrón. Descontadas las pensiones de cinco ollas y siete cuartillos de vino de renta y dos pesetas noventa céntimos anuales: queda su valor en ciento veinticinco pesetas.

Suman todas las partidas mil pesetas.

Se advierte que no hay títulos de propiedad y se suplirán por cuenta del rematante.

La subasta tendrá lugar en la casa Consistorial de este Ayuntamiento, el dia veintiseis del corriente y hora de ocho de la mañana; advirtiendo que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio y previo el depósito del diez por cien.

Y para su inserción en el «Boletín oficial», expido el presente en Beade á catorce de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.—Casto Vázquez Juez.—Visto bueno, Juan Pousa.

IMPRENTA DE A. OTERO